

RECURSO DE INCONFORMIDAD RIN 21/2017 Y SU ACUMULADO RIN 76/2017.

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

ANTECEDENTES:

- a. Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete.
- b. Cómputo Municipal definitivo.** El siete de junio del mismo año, el Consejo Municipal realizó el cómputo de la elección respectiva, concluyendo el ocho del mismo mes. Diferencia entre el primer y segundo lugar es de 4.4%. El mismo día, al finalizar la sesión, el Consejo Municipal Electoral expidió la constancia de mayoría a favor de la fórmula integrada por Cuitláhuac Condado Escamilla y Ángel Oswaldo Hernández López en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, para Presidente municipal del lugar mencionado, postulada por la coalición: *"Veracruz, el cambio sigue"*.
- II. Recurso de inconformidad.**
- a. Presentación.** El nueve y once de junio del año en curso, el partido MORENA y el PVEM, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron recursos de inconformidad, en contra de los resultados del cómputo Municipal antes referido.
- b. Publicación.** El mismo nueve y doce de dicho mes y año, la responsable lo hizo del conocimiento público, por el plazo de setenta y dos horas.
- c. Tercero interesado.** El doce y quince siguiente, la Secretaría del Consejo Municipal, certificó que en el plazo legal, se presentaron escritos signados por los representantes de los Institutos Políticos PAN y PRD, como terceros interesados.
- d. Trámite y remisión.** Una vez realizados los trámites respectivos, la Secretaria del Consejo, remitió los expedientes integrados con motivo de los recursos de inconformidad referidos, los cuales fueron recibidos los días trece y quince de junio del año que transcurre, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal.
- e. Turno.** El catorce siguiente y dieciséis del mes en cita, el Magistrado Presidente ordenó formar los expedientes **RIN 21/2017 y RIN 76/2017** y turnarlos a su ponencia; para los efectos previstos en el artículo 369 del Código de la materia.
- f. Requerimientos y cumplimientos.** En la sustanciación de los expedientes, se ordenaron diversos requerimientos a la responsable y otras autoridades.
- g. Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.** En su oportunidad, se admitieron los recursos de inconformidad, se cerró la instrucción; y se citó a la sesión pública.

**ACTO
IMPUGNADO**

El cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la fórmula de candidatos postulada por la coalición PAN-PRD, para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz.

CONSIDERACIONES

Síntesis de agravios y estudio de fondo

Con relación al RIN 21/2017 y su acumulado RIN 76/2017, promovido por el Partido MORENA y Partido Verde Ecologista de México, quienes impugnan el cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la fórmula postulada por la coalición "Veracruz el Cambio Sigue", en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, el partido MORENA, reclama la nulidad de la elección, aduciendo violación a la base VI, del artículo 41 de la CPEUM, ya que a su dicha, se violó el principio de neutralidad en la contienda.

El agravio se propone declararlo **infundado**, porque para demostrar su dicho, el partido político ofreció como medio de convicción la prueba técnica, la que consistió en un video, en ese sentido, debe decirse que no se demuestran elementos suficientes con dicho medio para demostrar la dicha del promovente.

Por otro lado, el partido político PVEM se duele de que su candidata sufrió violencia política de género, en la campaña electoral, en virtud de diversas publicaciones del Periódico "Acayucan, voz de la gente"; el agravio se propone declararlo **infundado**; porque no se advierte que el contenido de las notas periodísticas hubieran tenido como propósito menoscabar los derechos de la candidata, en razón de su género, sino que dichas notas fueron emitidas dado el margen de apertura y tolerancia que dicha calidad le imponía; por lo tanto, tales notas se consideran ajustadas al marco que ampara la libertad de expresión y de opinión que se reconoce como un derecho humano en nuestro régimen constitucional.

Ahora bien, por cuanto hace la coacción y compra de votos por parte de la Directora Estatal de Telebachillerato, el agravio deviene **infundado**, toda vez que de los autos no se advierte medio de convicción suficiente para acreditar que la funcionaria pública en comento, hubiera obligado a realizar actos de proselitismo al personal docente de la entidad educativa, en el municipio de Acayucan, Veracruz.

En lo concerniente a actos anticipados de campaña, por parte de la coalición PAN-PRD, el agravio se estima **inoperante**, ello es así porque este Tribunal, el veintitrés de junio del año en curso, resolvió el expediente PES 66/2017, en la cual se determinó la inexistencia de la infracción alegada, mismo que fue confirmado por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-60/2017.

Por otro lado, respecto a la Negativa de realizar recuento total, aducida por el Partido Verde Ecologista de México, el agravio se considera **inatendible**, ello en virtud, de que este Tribunal, procedió a la apertura del incidente de recuento total de votos, y dictó la resolución correspondiente, en el sentido de determinar improcedente tal solicitud; quedando firme en todos sus efectos al no haber sido impugnada.

Del estudio realizado se advirtió que en 9 casillas no se acreditó la irregularidad, en una se declara **inoperante**, por que la persona señalada no integró la mesa directiva; y en otra se propone declararlo fundado el agravio, en virtud de que la Primera escrutadora, a informe rendido por el Vocal del Registro Federal de Electores, no se encuentra inscrita en la sección correspondiente a la casilla en la cual fungió; por lo que procede anular la votación en la casilla 21 contigua 1.

Finalmente al resultar **infundados** e **inoperantes** los agravios, se propone modificar el cómputo municipal, confirmar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se **acumula** el recurso de inconformidad RIN 76/2017, al RIN 21/2017 por ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, de conformidad con lo precisado en el considerando **octavo** de esta resolución.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula de candidatos postulados por la coalición "Veracruz, el cambio sigue".